



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3435 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación parte del inmueble ubicado en el partido de Florencio Varela, cuyos datos catastrales son Circunscripción II, Parcela 741g, Partida Inmobiliaria 032-161, identificado según plano de mensura, división y anexión que se encuentra en trámite como Circunscripción II, Parcela 741j, que como ANEXO I forma parte de la presente, el cual tendrá las siguientes medidas y linderos al aprobarse el plano de mensura y subdivisión correspondiente: 365.54 metros de frente, lindando con la calle 638-Concejal Esteban Pisani al NO; 512.73 metros al NE, lindando con la parcela 741h que surge del mismo proyecto y la parcela 741e; 360.04 metros de frente al SE, lindando con la Avenida General Manuel Savio y 514.82 metros de frente al SO, lindando con Avenida Eduardo Ladislao Holmberg; el cual se encuentra sito en la calle 638-Concejal Esteban Pisani N° 2510 entre calle 645-Bulgaria y la Avenida Eduardo Ladislao Holmberg del partido de Florencio Varela, a nombre de María del Carmen Llanso de Nietzel y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°: El inmueble que se expropia por la presente ley, será adjudicado en propiedad y a título oneroso a la Municipalidad de Florencio Varela, con cargo a destinarlo al funcionamiento del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°: Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en los artículos primero y segundo de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar si se requiera la posesión inmediata del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad a lo prescripto por el artículo 23 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86).

ARTÍCULO 7°: La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Florencio Varela será otorgada por la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO CÉSAR PEREYRA
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como fundamento la necesidad de brindar una respuesta a la situación que atraviesa el Cementerio Municipal del Partido de Florencio Varela, el cual se encuentra inminentemente colapsado en su capacidad funcional, en virtud de que su extensión, se halla cubierta casi en su totalidad.

Es así que en el último tiempo, ante la pandemia declarada por la propagación del Covid-19, la tasa promedio de ingresos diarios ascendió a diez personas fallecidas, siendo ella el doble que la registrada en años anteriores.

En dicho contexto, la notable falta de espacio disponible para absorber la cantidad de ingresos diarios de personas fallecidas, requiere aportar una herramienta legal que otorgue una solución a la problemática referenciada, pues dentro de la Necrópolis local, solamente quedan abiertas las calles de circulación interna, lo cual presupone la inviabilidad de una ampliación de parcelas destinadas a sepulturas mediante el cierre de las mismas.

Ante la situación expuesta, la parcela objeto del proyecto de ley que se acompaña, resulta conveniente en base a múltiples factores, por cuanto no modifica el funcionamiento y la dinámica de trabajo diario del Cementerio local; resultando su anexión un vínculo entre el Cementerio actual y los nuevos requerimientos a través de la consolidación de las estructuras edilicias existentes.

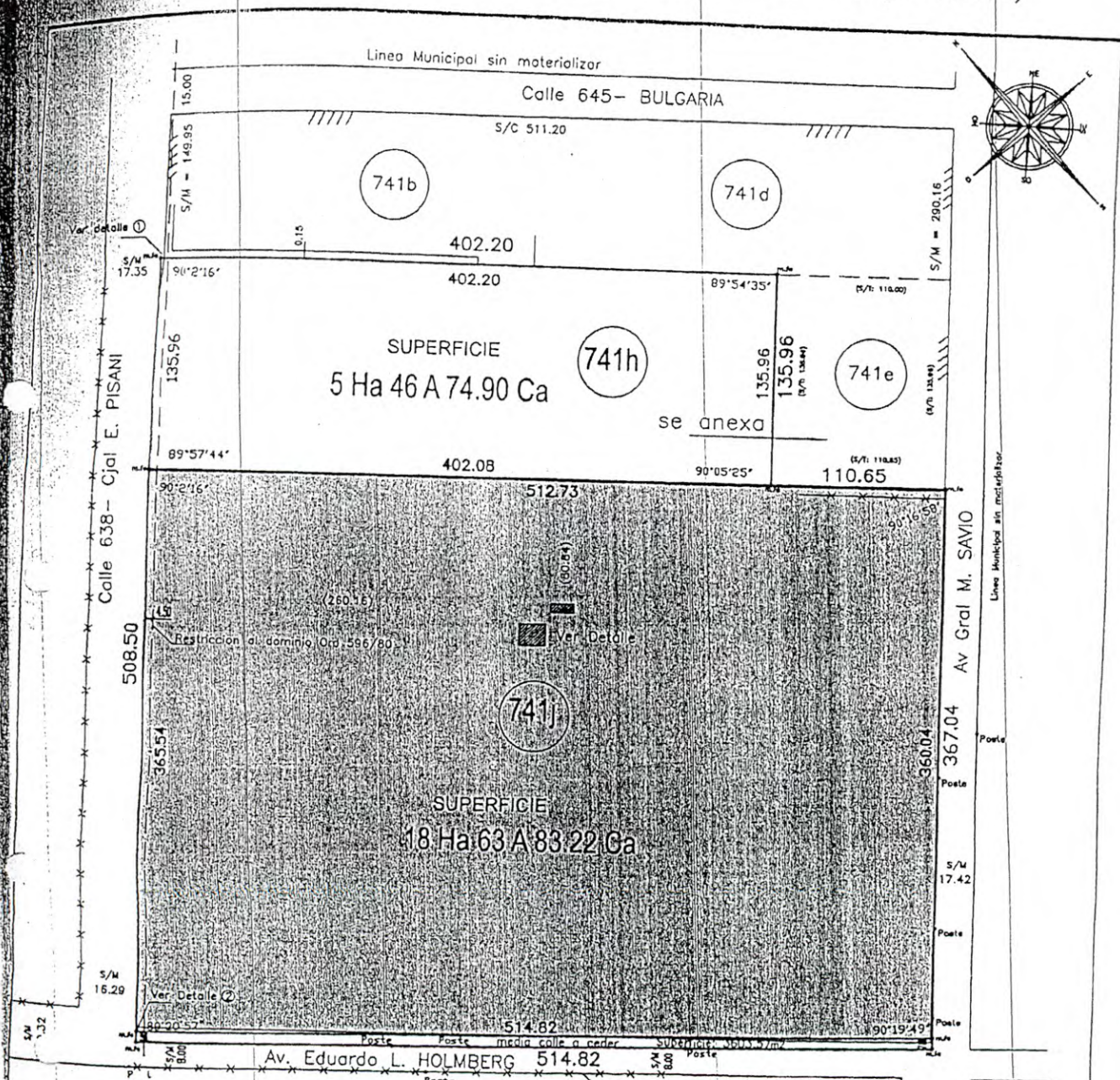
Por todo ello, solicito a los estimados legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

JULIO CÉSAR PEREYRA
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



ANEXO I

CROQUIS S/TITULO y PLANO 32-33-99 (Pendiente de Aprobación)



PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN

BALANCE de SUPERFICIE

SUP. S/MENSURA (Por suma)	24 Ha	10 A	58.12 Ca
SUP CALLES A CEDER	0 Ha	36 A	03.57 Ca
SUP. TOTAL S/MENSURA	24 Ha	46 A	61.69 Ca
SUP S/PLANO 32-40-91	24 Ha	45 A	52.60 Ca
Diferencia en mas	1 A		09.09 Ca

PABLO DANIEL AVALOS
 Registrador y Corredor P.º 123
 Coleg. No 449 - C.R.Q.